



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 IGUALDAD DE GÉNERO
 Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA SE REFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 Y, SE REFORME LA FRACCIÓN XXII. ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc-cherny
21 SEP 2021
[Signature]

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

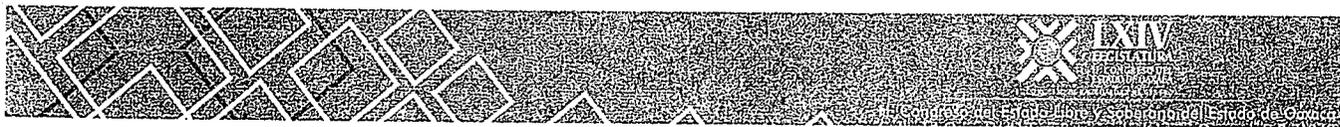
EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA COMISIÓN
 DE IGUALDAD DE GÉNERO:
 LXIV/CPIG/353/2020.

EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA COMISIÓN
 DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL
 LXIV/CPIG/130/2020

**HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las CC. Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y XXVII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizan del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

- I. En sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020, la C. Dip. Rocío Machuca Rojas, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 63; se reforma la fracción XXII. adicionándose la fracción XXIII y recorriéndose la subsecuente del artículo 65 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- II. Con fecha de 26 de noviembre de 2020, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /6534/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/353/2020 de la citada comisión, y el expediente número 130 de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.
- III. Con fecha 30 de marzo de 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social se reunieron para valorar la propuesta con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las presentes Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la Diputada Rocío Machuca Rojas fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- 1.- *Numerosos estudios han señalado que el acoso y hostigamiento sexual en los espacios educativos, desde el punto de vista sociológico, tiene su fundamento en una demostración de poder, que busca intimidar a la persona acosada o agredida, demostrándole que se tiene el poder sobre ella, no sólo en el ámbito, escolar o laboral donde se despliega la conducta, sino sobre su sexualidad y su cuerpo.*
- 2.- *Si bien es cierto, que la línea entre acoso y hostigamiento sexual es muy tenue, los comportamientos o conductas que puede llevar a cabo el agresor y que se constituyen como hostigamiento sexual son: acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria, propuestas de contenido sexual, comentarios y preguntas sobre estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, reiteradas invitaciones a salir, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos elec-trónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales.*
- 3.- *Si bien es cierto que en el acoso sexual las conductas que lo constituyen parecieran las mismas que las del hostigamiento sexual¹, La diferencia esencial del hostigamiento sexual con el acoso, radica en las maneras en que se llevan a cabo dichas propuestas, que en muchas ocasiones se realizan de manera velada, tal como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (2014) en su Guía sobre Acoso sexual al referirse a las expresiones de chantaje sexual implícitas y explícitas.*

Como lo señala Sandra Ivette Quintero Solís en su investigación El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades²:

"Sin embargo, se considera que, para lograr su prevención, investigación y sanción, se debe de contar con definiciones que contemplen todos los supuestos, incluso se debe de considerar que debido al uso creciente de

¹ De acuerdo con Espinosa (2008, pp. 2-16), los comportamientos que se califican como acoso sexual son: a) Físicos, como violencia física, tocamientos o acercamientos innecesarios; b) Verbales, como comentarios y preguntas sobre el aspecto, estilo de vida u orientación sexual, y c) No verbales, como silbidos, gestos de connotación sexual o exposición de objetos pornográficos.

² Sandra Ivette Quintero Solís. Universidad Autónoma de Guadalajara, México EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ESCOLAR, NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES Revista de Estudios de Género. La ventana, vol. VI, núm. 51, 2020 Universidad de Guadalajara



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), éstas facilitan las peticiones o requerimientos que hace el agresor. Por ello un concepto actualizado del acoso sexual sería que éste se comete cuando se requieren favores sexuales por medio del lenguaje verbal, no verbal, escrito o vía electrónica, para sí o para una tercera persona, o se realiza una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le causa a la víctima un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiona su libertad, seguridad y dignidad, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”

4.- *Se considera, además, que son conductas discriminatorias por razón de género, ya que en la inmensa mayoría de los asuntos denunciados y planteados jurisdiccionalmente las víctimas son las mujeres y los autores los hombres. No existe sólo un deseo sexual, sino una finalidad de dominio o de afirmación de poder, en el que la posición en las relaciones ya está determinada: el hombre como sujeto dominante de la sexualidad, y la mujer como sujeto pasivo y subordinado, derivando en problemas psicoemocionales que pueden compararse al trauma sufrido por una víctima de violación, lo que puede propiciar que las víctimas lleguen incluso al abandono de la escuela con la única finalidad de dejar de ser sujeto del hostigamiento. Todas estas acciones que realiza el violentador sobre la víctima son las que generan en ella el sentimiento de minusvalía, de impotencia, de vergüenza.*

5.- *Razonado lo anterior, es importante señalar que en México se cometen alrededor de 600,000 delitos sexuales al año, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en su primer Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México, que publicó en marzo de este año, De ese estudio sobresalen dos datos: de ese total de 600,000 crímenes que se calcula se cometen anualmente, las autoridades de procuración de justicia solo integran 20,000 averiguaciones previas. Y de ellas solo en 6,000 -1 por ciento de los casos- se consigna al agresor ante un juez. Entre las personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas, ser estudiante es la ocupación más frecuente: 25.6 por ciento de los casos.*

Estas cifras, concuerdan con lo presentado por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, identifico que 25% de las mujeres de 15 años y más, había experimentado algún tipo de violencia en los centros educativos. 16.7% de manera física, 10.9% de manera sexual y 10.4 emocional. Particularmente en Oaxaca la proporción de mujeres de quince años y más que habían sufrido hostigamiento o acoso





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sexual en el ámbito escolar, es de 28.1% incluso por encima de la media nacional que es de un 25.3%.

En el Estado de Oaxaca, de abril a diciembre de 2019, se iniciaron 60 carpetas de acoso sexual y 21 de hostigamiento sexual, de las cuales 50 y 18 respectivamente corresponden a mujeres de 18 años y más.

En el caso de Oaxaca, los datos son alarmantes, 94% de los casos de agresiones de violencia en contra de las universitarias son denunciadas. Tan solo la Defensoría de Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, en declaraciones públicas ha señalado que 2020, que se han abierto 20 expedientes de queja en el último año por actos de acoso y abuso sexual en escuelas públicas de Oaxaca, 14, en 2019 y 6 hasta el Marzo de 2020, 12 en centros preescolares y primarias, cinco en los Colegios de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dos en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, y una del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios³. A lo que suman las dos investigaciones por las denuncias presentadas por las alumnas de la Universidad del Istmo⁴.

6.- *No obstante, la grave problemática anterior, también es cierto la falta de herramientas normativas en la mayoría de las Instituciones de Educación Media y Superior del estado de Oaxaca, para abordar cabalmente el problema, ya la poca efectividad en el tratamiento de las denuncias, así como la violencia institucional que revictimiza a las denunciantes, su familiares y acompañantes, se ha encargado de desalentar la denuncia de mil maneras; haciéndolo parecer como un hecho aislado, o producto de otras situaciones como la incapacidad escolar o laboral, por lo que si bien es cierto la denuncia constituye una manera de investigar y sancionar estos actos, no se tiene la cultura de denunciar. Por lo que la presente iniciativa plantea que en el ámbito de su autonomía, las instituciones de educación superior, tomen medidas para la prevención, atención a las víctimas y desarrollo de acciones para la completa erradicación del hostigamiento y acoso sexual en el ámbito universitario.*

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

³ EL UNIVERSAL. Consultado el 24 de Noviembre de 2020. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/18-03-2020/termina-el-silencio-en-los-cobao-la-primera-voz-contra-el-acoso> y <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/12-03-2020/primavera-feminista-ha-dado-valor-las-alumnas-denunciar-acoso-ddhpo>

⁴ <https://www.semmexico.mx/?p=27084>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

A. *El acoso y el hostigamiento sexual además de ser manifestaciones de discriminación por razones de género, representan formas específicas de violencia sistémica que afectan en mayor escala a las mujeres, en un país como México*

(...)

III. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Atendiendo a lo anterior, considero imprescindible el fortalecimiento de facultades a los integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, sanción y Erradicación de la violencia, para que a través de la emisión de protocolos tendientes a la prevención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual al interior de las universidades garanticemos el acceso a una vida libre de violencia a las niñas, adolescentes y mujeres de Oaxaca.

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Que la principal consideración de las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora Unida respecto de la votación favorable a la propuesta de la promovente es la necesidad de que articular políticas públicas que prevengan y atiendan la violencia generados en los espacios comunes de convivencia de las mujeres, identificando para ellos dos importantes ámbitos: laboral y educativo, así como el contrarrestar los obstáculos que las mujeres encuentran en el ejercicio a su derecho a una vida libre de violencia.

Estando alertas sobre las diferentes manifestaciones de la violencia, algunas de las principales situaciones que en el entorno educativo son las situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual. Estas formas de violencia pueden presentarse de forma simultánea, provocando serias consecuencias en quienes la viven e implicar sanciones tanto penales como administrativas y disciplinarias.

El acoso sexual es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que prevalecen a pesar de los cambios experimentados en la sociedad chilena.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión. El consentimiento debe ser explícitamente expresado, no se puede deducir de la falta de resistencia o silencio de la víctima, porque: En relaciones de desigualdad de poder las personas pueden sentirse coartadas a expresar su incomodidad o molestia, como por ejemplo estudiantes frente a profesores o profesoras, o personas del cuerpo administrativo frente a sus superiores

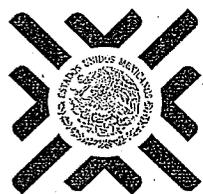
Por otra parte, en contexto laboral, sólo aquellas situaciones más graves de violencia sexual, como el abuso sexual y la violación en cualquier contexto, causan rescisiones de contrato laboral, por lo tanto, es preocupación de esta Comisión Dictaminadora establecer acciones de prevención que obliguen a tomar conciencia de la gravedad de agresiones que desafortunadamente no se perciben como de igual riesgo para las mujeres que trabajan o las estudiantes

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión señalan la importancia de retomar los factores señalados en el Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que propician las situaciones de abuso sexual en los centros laborales:

- a. Inexistencia de una política que declare la tolerancia cero a la intimidación laboral, el hostigamiento, y el acoso sexual
- b. Predominio de una cultura organizacional discriminatorio o violenta
- c. Fijación de una estructura corporativa basada en esquemas patriarcales y machistas
- d. Ausencia de mecanismos internos eficaces y claros para atender y denunciar los casos de hostigamiento y acoso (laboral y sexual), y
- e. Bajo nivel de compromiso para adoptar medidas preventivas y de respuesta ante la violencia de género
- f. Es necesario que los patrones contemplen que también existen rasgos en sus colaboradores y trabajadoras que los hacen susceptibles de ser víctimas del tipo de intimidación sexual, estos son:
 - Que ignoren sus derechos y los procesos de denuncia
 - Que tengan baja autoestima
 - Que no cuenten con redes de apoyo o estas sean débiles, y hayan sido víctima de violencia de género (en el trabajo o en otros ámbitos) en el pasado

Por lo que existe una clara obligación de prevenir la violencia, de prestar atención a cualquier signo de maltrato y actuar de manera diligente y expedita, en función de proteger y exigir el respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de acoso sexual, especialmente cuando aún son menores





de edad como en el caso de las estudiantes; siendo relevante articular programas específicos en cada ámbito, que proporcionen pautas de acción, comunicación y defensa a las mujeres cuando son abusadas, acosadas o violentadas sexualmente,

Sin embargo, es necesario advertir que los protocolos de actuación en estos casos, solo son una parte del proceso hacia la erradicación de estas conductas, y en ese sentido no puede desvincularse en general del proceso de sanción que suponen estos delitos. Su principal utilidad es la visibilización y por ende reconocimiento de un problema en los ámbitos descritos y con ello, la coordinación de las actuaciones institucionales que se derivan de la exposición de un caso de esta naturaleza

QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

- a. Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;
- b. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;
- c. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- d. Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

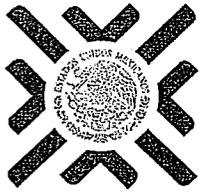
- e. Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral,
- f. En 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) plantea a los estados el concepto Transversalización de la perspectiva de género, que implica "integrar el enfoque de equidad de género de forma transversal en todas sus políticas, estrategias, programas, actividades administrativas y financieras e incluso en la cultura institucional, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad de género"
- g. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;
- h. Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;
- i. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 13 párrafo 14, señala el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres de Oaxaca.
- j. Los instrumentos anteriormente mencionados convergen en el resguardo de los derechos frente a la violencia y la discriminación en las esferas de la educación y del trabajo, constatando así la necesidad y el mandato de prevenir, atender, sancionar y reparar las situaciones de abuso, acoso y hostigamiento sexual que se viven en el ámbito educativo y laboral.



SEXTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;</p> <p>V a XIII ...</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Elaborar e implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal; así como vigilar y establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor</p> <p>V a XIII ...</p>
<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado; y</p>	<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las Instituciones de Educación Superior pública y privada que operen en el Estado de Oaxaca:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Supervisar la elaboración, actualización, instrumentación y aplicación de los protocolos necesarios para la prevención, atención y eliminación de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

XXXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

públicas y privadas del estado, así como participar en su elaboración vigilando que se realicen con base en una perspectiva de género y de derechos humanos.

XXIII. Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado, elaborar, aprobar, observar y aplicar los protocolos necesarios y suficientes de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los centros educativos universitarios; y

XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. - DICTAMEN. Como se ha señalado con anterioridad, es urgente la elaboración e implementación de protocolos en los centros escolares y laborales respecto a las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual para prevenir y erradicarlas, con el objetivo de informar, sensibilizar, concientizar y formar a las y los trabajadores en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de Trabajo y de Seguridad Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Permanentes Unidad de Igualdad de Género y de Trabajo y de Seguridad Social valoran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 63. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

I A II ...

III. ELABORAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO VIGILAR Y ESTABLECER MECANISMOS PARA ERRADICAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL A LAS MUJERES EN LOS CENTROS LABORALES, Y APLICAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SANCIONAR AL AGRESOR;

V A XIII ...

ARTÍCULO 65. CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y PRIVADA

I A XXI...



XXII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO, ABUSO, ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ELABORACIÓN VIGILANDO QUE SE REALICEN CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS;

XXIII. CORRESPONDE A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEL ESTADO , ELABORAR, APROBAR, OBSERVAR Y APLICAR LOS PROTOCOLOS NECESARIOS Y SUFICIENTES DE ACTUACIÓN ESPECIALIZADOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DE FORMA PARTICULAR EN LO RELACIONADO CON EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CON LA VIOLENCIA DIGITAL, EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, DIRIGIDOS AL PERSONAL Y ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
 San Raymundo Jalpan, Oax, a 12 de abril de 2021.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ATENTAMENTE

**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA**

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

'''

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 353 DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO